

Asunto *Ejecutivo Garantía No. 2023-00029-00.*
Demandado *Sandra Milena León Cruz.*
Demandante *RCI. Compañía de Financiamiento.*
Apod. Ddo. *Dra. Carolina Abello Otálora.*



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandante donde manifiesta que se ordena la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo, toda vez que se ha realizado entrega voluntaria del mismo, y por consiguiente se archive el proceso.

Revisadas las diligencias se tiene que el dia de ayer 11 de mayo de 2023, se dejó a disposición del Despacho el vehículo Renault de placa DVV476, donde aparece diligencia de ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHICULO, el cual fue retenido al señor Gabriel Arnulfo Quevedo Medina, en la ciudad de Ibagué, habiéndose dejado en los parqueaderos de CAPTUCOL.

Por lo anterior se tiene que es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por lo que se ordenara la cancelación de la aprehensión del citado vehículo automotor, y las medidas que pesan sobre el mismo y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dar por terminado el proceso de Ejecución de Garantía Inmobiliaria Nro. 2023-00029-00, seguido contra SANDRA MILENA LEON CRUZ, con c.c. 40.782.670, demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por cumplimiento de la Ejecución.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo Renault de Placa DVV 476, hágase entrega a la entidad demandante. Librese oficio.

TERCERO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo No. 2021-00066-00.
Demandado Jhon Fredy Cuellar Salinas.
Demandante Dra. Neidy Gómez Méndez.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el anterior escrito donde la parte demandante informa que ha llegado a un acuerdo verbal con el demandado, solicitando se realice ajuste al Descuento respectivo.

Por lo anterior el Despacho le solicita a la demandante, aclare y/o precise su solicitud, de ser posible dicho acuerdo sea firmado por el señor CUELLAR SALINAS, aceptando dicho arreglo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo No. 2017-00057-00.
Demandado Albeiro Sotero Joven.
Demandante FINAGRO.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto calendado el 25 de abril de 2023, donde se fija fecha y hora para audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., para el dia 3 de junio de 2023, la cual se insta se realizara de manera presencial.

Por lo anterior el Despacho le manifiesta a la parte demandante que no le asiste razón frente al recurso presentado es improcedente, toda vez que contra el auto recurrido no procede recurso alguno, atendiendo lo normado en el art. 372 C.G.P., *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. Así mismo el num 1º, inciso 1º... El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.*"

Basten las anteriores consideraciones para que este Despacho:

R E S U E L V E:

Negar por improcedente el Recurso de Reposición y en consecuencia el de Apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha abril 25 de 2023.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.